

**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL  
COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO**

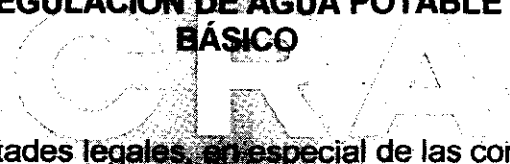


**RESOLUCION CRA No. 285 de 2004**

( 11 de Mayo de 2004)

"Por la cual se reclasifica el tipo de disposición final utilizado por la Empresa de Servicios Públicos de La Dorada E.S.P en el Municipio de La Dorada, Caldas."

**LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO  
BÁSICO**



En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 73 de la Ley 142 de 1994, los Decretos 1524 de 1994 y 1905 de 2000 y

**CONSIDERANDO:**

Que la Resolución CRA 151 de 2001, Título IV, Capítulo 1, Artículo 4.2.2.1. y siguientes, establece la metodología de cálculo de las tarifas máximas que deben aplicar las entidades prestadoras del servicio público domiciliario de aseo que presten el servicio en capitales de departamento y en municipios con más de ocho mil usuarios.

Que el Artículo 4.2.2.3. de la citada Resolución, establece el costo máximo a reconocer por concepto del componente de tratamiento y disposición final.

Que el Artículo 4.2.5.2. de la misma Resolución, establece la clasificación de los municipios en cuanto al tipo de disposición final, correspondiéndole a La Dorada el tipo de tratamiento y disposición final C, es decir, botadero, de acuerdo con lo establecido sobre el particular, en el Artículo 4.2.2.3. de la norma anteriormente citada.

Que por su parte, el Parágrafo 2º del Artículo 5.2.1.4. de la Resolución CRA 151 de 2001 dispone que: *"Para las Personas prestadoras, que a partir de la vigencia de la presente resolución, estén utilizando tipos de disposición final de botadero o enterramiento, e inicien la disposición final en un relleno sanitario y requieran reclasificar el tipo de disposición final de que trata el Artículo 4.2.2.3 de la presente resolución, deberán presentar su solicitud acompañada de la certificación expedida por la autoridad ambiental con jurisdicción en el lugar de localización del*

sitio de disposición final, de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993, sin que para ello se deban cumplir las condiciones, trámite y publicidad de que tratan los Artículos 5.2.1.3., 5.2.1.6. y 5.2.1.7. de la presente resolución".

Que según la radicación 1215 del 21 de abril de 2004, la Empresa de Servicios Públicos de La Dorada E.S.P. solicitó a la UAE-CRA adelantar la actuación administrativa para la reclasificación del sitio de disposición que opera, para lo cual anexó comunicación de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS donde certifica que la Empresa de Servicios Públicos de La Dorada E.S.P opera un relleno sanitario denominado "Relleno Sanitario Regional de La Dorada", localizado en el kilómetro 14 de la vía Dorada – San Miguel.

Que la certificación presentada por la Corporación Autónoma Regional de Caldas es prueba idónea y suficiente del tipo de tratamiento y disposición final empleado en el Municipio de La Dorada, puesto que goza de la presunción de legalidad.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 79 de la Ley 142 de 1994, las personas prestadoras de servicios públicos están sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Que en virtud de lo anterior, se entiende que la modificación de los costos de prestación del servicio de aseo que se reconocerán en la presente resolución, tendrá efectos a partir de su ejecutoria.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.- RECLASIFICAR a relleno sanitario** el tipo de disposición final utilizado por la Empresa de Servicios Públicos de La Dorada E.S.P en el sitio denominado "Relleno Sanitario Regional de La Dorada" (ubicado en el kilómetro 14 de la vía Dorada – San Miguel), reconociendo un Costo máximo de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos (CDT), el correspondiente a Tipo de Disposición A establecido por Artículo 4.2.2.3 de la Resolución CRA 151 de 2001, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, por el término que opere como relleno sanitario de acuerdo con la certificación de la autoridad ambiental competente.

**Parágrafo 1.** En caso de cambiar el sistema o sitio de disposición final a que se refiere la presente resolución, la Empresa de Servicios Públicos de La Dorada E.S.P deberá allegar a esta Comisión el certificado de la autoridad ambiental competente en el que conste el tipo de disposición final utilizado por esa empresa.

**Parágrafo 2.** Autorízase a las personas prestadoras del servicio ordinario de aseo y/o del servicio de tratamiento y disposición final a utilizar en el cálculo de las tarifas máximas del servicio ordinario de aseo, un Costo de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos (CDT), correspondiente al Tipo de Disposición A establecido por Artículo 4.2.2.3 de la Resolución CRA 151 de 2001, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, para las cantidades de residuos sólidos dispuestos en el sitio denominado "Relleno Sanitario Regional de La Dorada" (ubicado en el kilómetro 14 de la vía Dorada – San Miguel), por el término que opere como relleno sanitario de acuerdo con la certificación de la autoridad ambiental competente.

**Parágrafo 3.** Las personas prestadoras del servicio ordinario de aseo y/o del servicio de tratamiento y disposición final que utilicen en el cálculo de las tarifas máximas del servicio ordinario de aseo el Costo de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos (CDT) establecido en la presente Resolución para las cantidades de residuos sólidos dispuestos en el sitio denominado "Relleno Sanitario Regional de La Dorada" (ubicado en el kilómetro 14 de la vía Dorada – San Miguel), deberán presentar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, en un lapso no mayor a quince (15) días calendario a partir de la aprobación de la Junta Directiva o quien haga sus veces, los estudios de costos del servicio y los planes de transición con los ajustes correspondientes, e informar a los usuarios en los términos establecidos por el Artículo 5.1.2.2 de la Resolución CRA 151 de 2001.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- SOLICITAR** a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios que, en el marco de sus competencias, efectúe la vigilancia y el control del cumplimiento por parte de la Empresa de Servicios Públicos de La Dorada E.S.P de la disposición final de los residuos sólidos en dicho municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente resolución al Representante legal de la Empresa de Servicios Públicos de La Dorada E.S.P, al Alcalde y al Personero del Municipio de La Dorada, o a quienes hagan sus veces, entregándoles copia de la misma, advirtiéndoles que contra ella sólo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

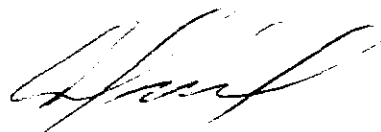
**ARTÍCULO CUARTO.- VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C, a los 11 días del mes de mayo de 2004.



**JUAN PABLO BONILLA ARBOLEDA**  
Presidente



**CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ C.**  
Director Ejecutivo

COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO

OFICINA JURIDICA

El 21 Mayo /04 notifiqué personalmente el contenido de la Resolución RA 285/04 a Julio Cesar Echeverry N. con la C.C. No. 10.288.070 de Manizales entregándole copia de la misma e informándole que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los cinco(5) días hábiles siguientes a la presente notificación.

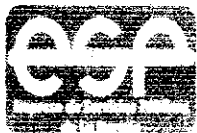
*[Handwritten signature]*  
C.C. 10288070  
Mayo 21/04

COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO

OFICINA JURIDICA

El 4 /Junio /04 notifiqué personalmente el contenido de la Resolución RA 285 a Jaime Gutierrez Angel con la C.C. No. 15.904.522 de Chinchiná entregándole copia de la misma e informándole que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los cinco(5) días hábiles siguientes a la presente notificación.

*[Handwritten signature]*  
15.904.522 de Chinchiná  
04/06/2004. 14:30 pm.



ALCALDIA DE LA DORADA  
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS  
DE LA DORADA E.S.P.  
NIT 810.004.450-8  
NUIR 1-17380000-1

160

La Dorada, 20 de mayo de 2004

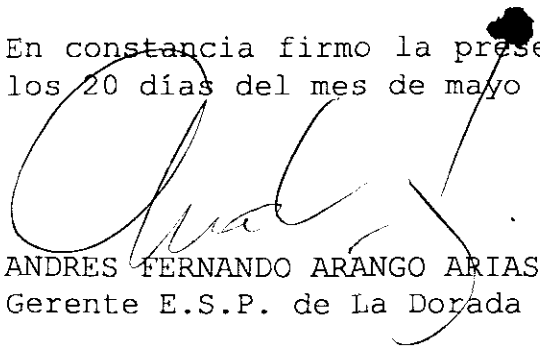
Señores  
COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE  
Y SANEAMIENTO BASICO "CRA"  
Bogotá D.C.

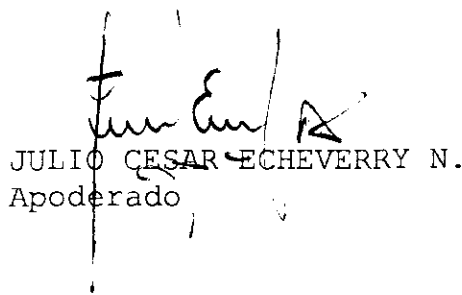
Yo, **ANDRES FERNANDO ARANGO ARIAS**, Colombiano, mayor de edad con domicilio en La Dorada identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.185.492 expedida en La Dorada, como Gerente de La Empresa de Servicios de La Dorada, Caldas y por medio de este memorial confiero poder especial, amplio y suficiente al señor **JULIO CESAR ECHEVERRY NARVAEZ** también mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 10.288.070 expedida en Manizales para que actúe y comparezca en mi nombre y representación ante notificación personal en La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico "CRA".

Mi apoderado esta facultado para realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarios para el perfeccionamiento de mi representación en dicha notificación.

Por lo anterior se sirva tener a la persona anteriormente mencionada como mi apoderado para los efectos descritos en este memorial.

En constancia firmo la presente en la ciudad de La Dorada, a los 20 días del mes de mayo de 2004.

  
ANDRES FERNANDO ARANGO ARIAS  
Gerente E.S.P. de La Dorada

  
JULIO CESAR ECHEVERRY N.  
Apoderado

REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPTO DE CALDAS  
DELEGACIÓN DE RECONCILIAMIENTO ANTE EL NOTARIO  
UNICO DEL CIRCULO DE LA DORADA CBS

Compareció:

Identificado con la C.C.

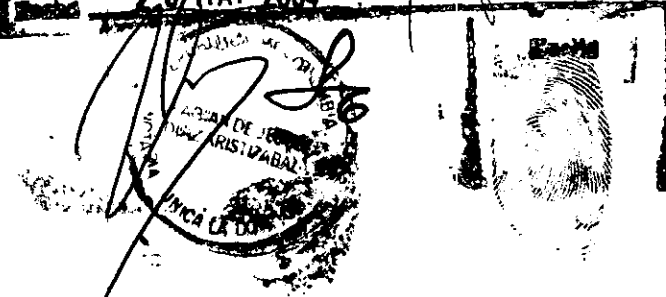
y declaró que a firma puesta en este documento en supe a la  
particular del mismo en virtud del Art. 800/801/802

Firma de quién reconoce

y deja impresa la huella dactilar del índice derecho

Fecha

20 MAI 2004



REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPTO DE CALDAS  
DELEGACIÓN DE RECONCILIAMIENTO ANTE EL NOTARIO  
UNICO DEL CIRCULO DE LA DORADA CBS

Compareció:

Identificado con la C.C.

y declaró que a firma puesta en este documento en supe a la  
particular del mismo en virtud del Art. 800/801/802

Firma de quién reconoce

y deja impresa la huella dactilar del índice derecho

Fecha

20 MAI 2004



*Julio Cesar Echiberry Paredes*  
*10 288 875 Manizales*

*Adrian Jarama*  
*10 185 4522*  
*Grupo Gny*